E

n algunos países se denomina corporación a las personas jurídicas. En otros la corporación es una persona jurídica propia del derecho societario. En nuestro país, según el [Código Civil](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr019.html), hay dos clases de personas jurídicas: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Dicho código no regula las sociedades industriales, como tampoco las corporaciones y fundaciones de derecho público.

En vista de lo anterior, nosotros preferimos hablar del buen gobierno y no del gobierno corporativo. En aquella denominación caben todo tipo de organizaciones, no así en esta.

Desde 1992, como consecuencia de los trabajos del muy reconocido *Cadbury Committee*, se puso en vigencia el código de gobierno corporativo del Reino Unido. Este ha sido objeto de varias mejoras, de manera que ha mantenido su correspondencia con las situaciones dentro de las cuales se desenvuelven las organizaciones.

Según su [definición clásica](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Publications/Corporate-Governance/Final-Draft-UK-Corporate-Governance-Code-2016.pdf) “(…) *Corporate governance is the system by which companies are directed and controlled. Boards of directors are responsible for the governance of their companies. The shareholders’ role in governance is to appoint the directors and the auditors and to satisfy themselves that an appropriate governance structure is in place. The responsibilities of the board include setting the company’s strategic aims, providing the leadership to put them into effect, supervising the management of the business and reporting to shareholders on their stewardship. The board’s actions are subject to laws, regulations and the shareholders in general meeting.* (…)”

De manera que las juntas directivas son mucho más que un órgano poderoso. Son las principales responsables de la conducción de la empresa, incluyendo, por lo general, la responsabilidad de designar los ejecutores de sus políticas. Hay empresas que piensan muy bien a quien nombrar para que formen parte de tales juntas. En otras las juntas se componen de los principales accionistas, sus familiares o allegados de confianza, no siempre adecuadamente preparados para las labores administrativas.

En algunos países la designación de los auditores estatutarios corresponde a las juntas directivas. Pero en otros, como el nuestro, esa potestad es propia de las asambleas generales de accionistas, o asambleas de asociados o juntas de socios. Es así como en algunas jurisdicciones el auditor estatutario, como nuestro revisor fiscal, tienen la obligación de fiscalizar los administradores, cosa que no sucede, ni podría suceder, en las entidades en la cuales dicho auditor depende de las juntas directivas y sus comités de auditoría.

Conviene estudiar donde empieza el buen gobierno y el control interno: antes de las juntas directivas o después de ellas. Debido a la identidad entre dueños o controlantes y administradores, muchas veces el buen gobierno y el control interno aplican a los empleados subalternos, pero no a la alta gerencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*